

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 16

Referencia:

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-03-1994

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA UN FORMULARIO ESPECIAL A SER LLENADO POR LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA REPUBLICA DE PANAMA CON DINEROS U OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO POR MAS DE B/.10,000.00.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22495

Publicada el: 16-03-1994

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. PENAL

Palabras Claves: Extranjeros, Requisitos exigidos, Dinero, Banco Central, Contrabando

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.600

Rollo: 100

Posición: 221

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-2531, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO SEGUNDO: Esta posición queda comprendida en la excepción que señala el Artículo No. 111 del Decreto de Gabinete No. 1 del 2 de enero de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de febrero de 1994
Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 16
(De 9 de marzo de 1994)

"Por el cual se reglamenta un formulario especial a ser llenado por las personas que ingresen a la República de Panamá con dineros y otros valores convertibles en dinero."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Penal de la República de Panamá tipifica como delito el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero producto del narcotráfico.

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Bancaria Nacional, mediante Acuerdo No.5-90 de 19 de marzo de 1990, estableció la obligación de reportar toda transacción bancaria mayor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10.000.00).

Que, se hace necesario que el Gobierno Nacional adopte medidas tendientes a fiscalizar la entrada de dinero u otros valores convertibles en dinero, ya que en la actualidad, existe un gran número de personas que ingresan al país y que llevan consigo sumas de dinero significativas u otros valores sin que se haga ningún cuestionamiento sobre su procedencia y destino.

Que, aun cuando nuestra legislación no prohíbe la entrada y salida de dineros u otros valores convertibles en dinero, es conveniente salvaguardar los principios que

fundamentan el Centro Bancario panameño, y adoptar ciertas regulaciones que aseguren que los dineros u otros valores que ingresan con los pasajeros al país, no son productos del tráfico ilícito de drogas.

Que, de conformidad con la Ley No.30 de 8 de noviembre de 1984, constituye defraudación aduanera toda acción u omisión que pretenda eludir o eluda o frustre la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias relativas a la Aduana.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona que ingrese al territorio nacional deberá llenar bajo juramento un formulario especial, que para tales efectos preparará la Dirección General de Aduanas.

ARTICULO SEGUNDO: En dicho formulario la persona que ingresa al territorio nacional deberá declarar si trae consigo dinero u otros valores convertibles en dinero por más de DIEZ MIL BALBOAS (B/10.000.00).

ARTICULO TERCERO: La información que se detalle en los formularios será manejada por la Dirección General de Aduanas en estricta reserva y sólo será comunicada a solicitud escrita del Ministerio Público y tratándose de casos relativos al tráfico ilícito de drogas o lavado de dinero producto del narcotráfico.

ARTICULO CUARTO: Aquellas personas que no cumplan con la obligación que establece el presente Decreto, o suministren información falsa, serán sancionadas al tenor de lo que dispone el Artículo 24 de la Ley No.30 de 1984.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto empezará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de marzo de 1994
Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADENDA AL CONTRATO Nº 180-93-ALDH C.Y.A.
(Da 11 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. ERIC NAZAR GOMEZ, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-193-876, vecino de esta ciudad, con domicilio en BOULEVARD EL BARRIO, CALLEJAS COLUMBIAS, OFICINA # 20, en su carácter de Representante Legal de la empresa INFORTE MEDICAL, S.A., ubicada en DOMINIO EL TERRAZO, CALLEJAS COLUMBIAS, OFICINA # 25, Ciudad de Panamá, República de Panamá, constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 12811, folio 108 y Asiento 243217, del Registro Público, Sección de Hipotecas del Libro 12, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo concluyen en celebrar la siguiente Adenda que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar esta Adenda modificando la cláusula primera del contrato No.180-93-ALDH C.Y.A. en la relación al número del contrato de correspondencia, la cual quedará así:

PRIMERA: Las partes firmantes de esta Adenda, acuerdan que este Contrato regula la relación a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de medicina para enfermedades no oncológicas, oncológicas, enfermedades...

CONECTOR UNIVERSAL (S.), MODELO 251-25 BARCA QUAHUM 11, que en adelante se denominará LOS MARCAPAGOS, con un precio de Ml.197.77 c/u, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/13.866.20):*

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del Contrato No.180-93-ALDH C.Y.A. y A., mantienen los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta Adenda, firman Hoy 26 de enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

FOR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

FOR EL CONTRATISTA
ERIC NAZAR GOMEZ
Representante Legal

REFERENDO:
UC ANA-CAR VILLARREAL
Coordinador de Oficina de Control de Seguro Social
Panamá, 11 de febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 205-93 ALDH C.Y.A.
(Da 28 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. JOSÉ LUIS VARELA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-213-214, con domicilio en Avenida Ricardo S. Alfaro, Edif. Plaza Centro, Local #, Ofic. 1 y 4, en su carácter de Representante...